



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 106-2025-MDS

Socabaya, 25 de julio del 2025

VISTOS. -

Carta N° 004-2024-MDS-SUP-ACHM, de la Empresa Supervisora ACHM; Informe N° 1858-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de la Subgerencia de Obras Públicas, Informe N° 765-2025-MDS/A/GM/GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 232-2025-MDS-A-GM-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 1198-2025 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO. -

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, *las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia*. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en *la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*;

Que, mediante Contrato N° 074-2021-MDS/GM de fecha 06 de agosto de 2021, derivado del Proceso de Selección N° 002-2019/MDS/CE, se contrata a la Entidad Privada Supervisora representada por el Sr. Antonio Renaud Chávez Mancilla por el monto de S/ 470,000.00, por 280 días calendario;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 041-2023-MDS de fecha 06 de febrero del 2023 se APRUEBA la Ampliación de Plazo N° 04 por el plazo de 03 días calendario

Que, mediante Carta N° 0004-2024-MDS-SUP-ACHM, de fecha 18 de noviembre de 2025, el Sr. Antonio Chávez Mancilla Chávez, Jefe de Supervisión de la Empresa Supervisora ACHM, solicita la ampliación del plazo de su contrato por 03 días calendario, indicando que 03 días calendarios corresponden por la ampliación de plazo N° 04 aprobada Resolución de Alcaldía N° 041-2023-MDS de fecha 06 de febrero del 2023. Y concluye recomendando aprobar la ampliación de plazo N° 04 de la Entidad Privada Supervisora Antonio Renaud Chávez Mancilla por 03 días calendario y las mayores prestaciones de servicios de supervisión de ejecución de obra por el monto de S/ 4,875.00 (Cuatro Mil Ochocientos setenta y cinco con 00/100 Soles); mediante resolución, originada en la variación del plazo durante la fase de ejecución del proyecto. Asimismo, señala que se deberá realizar la adenda al Contrato de la Entidad Privada Supervisora, así como la suscripción de la Adenda al Convenio Local, debido a que el pago de la misma forma parte del convenio inicial;

Que, el procedimiento mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión, se rigen bajo la normativa de la Ley N° 29230-Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, que se encuentra regulado por su reglamento; asimismo debemos de señalar que el anterior reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 036-217-EF con sus modificatorias, ha sido derogado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, publicado en el Distrito El Peruano con fecha 14.09.2022, el mismo que respecto de su vigencia establece en su artículo 2°, numeral 2.1 que es a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los Convenios de Inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos. En cuyo numeral 2.2 establece que su entrada en vigencia no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan al presente Reglamento en la fase en el que se encuentren;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, en su artículo 112° mayores prestaciones y ampliación de plazo en la supervisión, establece que:

112.1. Las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones a las inversiones durante la fase de ejecución son aprobadas y/o autorizadas directamente por el titular de la Entidad Pública, previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora.

112.2. En caso de que la Empresa Privada financie la contratación de la Entidad Privada Supervisora los mayores costos del servicio de supervisión se reconocen mediante CIPRL o CIPGN hasta por un máximo el cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Expediente Técnico actualizado por la Empresa Privada y aprobado por



la Entidad Pública. En caso de que se supere dicho límite, el excedente es reconocido con cargo al presupuesto institucional de la Entidad Pública. Dentro de los tres (3) días siguientes a dicha aprobación se firma la adenda al Contrato de Supervisión original. En caso de mayores prestaciones, antes de la suscripción de la adenda, la Entidad Privada Supervisora incrementa la garantía de fiel cumplimiento en proporción al adicional.

112.3 En caso de atrasos en la ejecución por causas imputables a la Empresa Privada respecto a la fecha consignada en el calendario de avance vigente, y considerando que dicho atraso produzca una extensión del plazo en el Contrato de Supervisión que genere un mayor costo, la Empresa Privada asume el pago de dicho costo. Este mayor monto se deduce en la Liquidación del Convenio de Inversión y no es reconocido en el CIPRI o CIPGN"

Que, con proveído N° 7841-2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano, lo deriva a la Sub Gerencia de Obras Públicas para su conocimiento y trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 0012-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP-CO, el Coordinador de Obra emite informe y lo deriva a la Subgerencia de Obras Públicas, señalando Informe de Conformidad a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 por 03 días calendarios a la supervisión de Obra.

Que, mediante Informe N° 1858-2024-MDS/A-GM-GDU/SGOP, la Subgerencia de Obras Públicas, señala la conformidad con la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa supervisora.

Que, mediante Informe N° 765-2025-MDS/A/GM/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano emite conformidad a la ampliación de plazo N° 04 por 03 días calendarios a la supervisión de obra.

Que, conforme a la normativa antes expuesta es un requisito contar con el sustento técnico legal de la unidad ejecutora, que en el presente caso es la Gerencia de Desarrollo Urbano, requisito que se cumple en el Informe N° 765-2025-MDS/A-GM-GDU, el mismo que se emite en referencia al Informe N° 1858-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas, informes mediante los cuales las áreas técnicas competentes de manera uniforme señalan que corresponde autorizar la ampliación de plazo N° 04 del Contrato de Supervisión; sin embargo, se advierte que a la fecha, dicha solicitud de la Gerencia de Desarrollo Urbano se realiza en vías de regularización (con eficacia anticipada), por cuanto el contrato de supervisión culminada, según la última adenda debía culminar el 10.01.2023, habiendo transcurrido más de nueve meses desde que se aprobó la suscripción de la Adenda N° 03, y si bien, conforme a lo manifestado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, dicha adenda se justificaría en la variación del plazo de ejecución del proyecto en fase de ejecución y que éstas variaciones afectan directamente al contrato de la entidad supervisora en cuanto al plazo de supervisión, se debió realizar el trámite respectivo en forma oportuna a fin de formalizar la adenda correspondiente, una vez se produjo la causal que la justificaría; ya que al no haberse realizado hasta la fecha, la supervisión no ha realizado el incremento de la garantía de fiel cumplimiento conforme lo establece la normativa, lo cual podría generar perjuicios a la entidad, por lo que corresponde se realice el deslinde de responsabilidades respectivo;

Que, cabe precisar que la regla general, con base en la seguridad jurídica, es la irretroactividad de los actos administrativos; sin embargo, es cierto que en determinadas circunstancias el acto puede tener efecto retroactivo, lo cual se manifiesta en la generación de efectos de modo anticipado, al respecto el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. Siendo que en el presente caso la Gerencia de Desarrollo Urbano, como unidad ejecutora es responsable de verificar la existencia del hecho justificativo para su adopción, y si bien no lo indica en forma expresa, se evidencia de su solicitud que la supervisión ha continuado pese a haber vencido el contrato el 07 de septiembre de 2022 y su tercera ampliación el 10 de enero de 2023, justificándolo dicha Gerencia, en la variación del plazo de ejecución del proyecto en su fase de ejecución, manifestando que ello afecta directamente el contrato de la entidad supervisora, por lo que concluye que corresponde a la Entidad autorizar la modificación del contrato en ese sentido;

Que, mediante Informe Legal N° 232-2025-MDS-A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite "(...) INFORME FAVORABLE LEGAL a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 4, conforme con el marco normativo vigente y respetando los principios de legalidad, razonabilidad y eficiencia del gasto público."





Que, mediante Proveído N° 1198-2025 del Despacho de Alcaldía remite la documentación a Secretaría General para la emisión de la resolución respectiva;

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE. -

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO del Contrato N° 074-2021-MDS/GM, denominado CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ENTIDAD SUPERVISORA RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", representada por el Sr. Antonio Renaud Chávez Mancilla, según lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 765-2025-MDS/A-GM-GDU, autorizándose la Ampliación de Plazo N° 04 por 03 días calendario por el monto de S/ 4,875.00 (Cuatro Mil Ochocientos setenta y cinco con 00/100 Soles), a computarse a partir del vencimiento del Contrato del 11 de enero de 2023 al 13 de enero de 2023, ello en mérito a la Adenda N° 03 al Convenio Local con la EMPRESA PRIVADA OPTICAL TECHNOLOGIES SAC aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 041-2023-MDS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER se suscriba la respectiva Adenda de los tres (03) días siguientes a la aprobación de la Ampliación de Plazo del Contrato N° 074-2021-MDS/GM.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la entidad Supervisora representa por el Sr. Antonio Renaud Chávez Mancilla cumpla con incrementar la garantía de fiel cumplimiento en forma proporcional.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano informe a Gerencia Municipal sobre los perjuicios derivados de la demora en el inicio de la tramitación de la presente Adenda al Contrato de la Entidad Supervisora y sobre la responsabilidad a que se pudieran dar lugar, en cuyo caso se deberá remitir copias de los principales actuados a la Secretaría Técnica de apoyo al PAD y/o Procuraduría Pública Municipal según sea el caso para el deslinde de responsabilidad respectivo.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Públicas y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. John F. J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Bacht. Cont. y Soc. Roberto Muñoz Pinto
ALCALDE